

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Custodia y Cuidado Personal, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-. para resolver lo de su admisión.
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA
URIBE
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	56
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Luisa Fernanda García Rivera
Demandado:	Arbey Corral Quintero
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00569-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Revisada la demanda de Custodia y Cuidado de la niña DANNA ZARAY CORRAL GARCÍA, formulada por la señora LUISA FERNANDA GARCÍA RIVERA, a través de apoderada, en contra del señor ARBEY CORRAL QUINTERO, se observa algunas falencias que inciden en su admisión y que a continuación se determinan:

1. El poder allegado no se encuentra debidamente autenticado y/o con sello de presentación personal, igualmente tampoco se evidencia que el mismo haya sido otorgado mediante mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se eximiría de la autenticación y/o presentación personal, motivo por el cual el poder no reúne los requisitos de ley.
2. Tampoco señaló en el poder de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial, Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. No señaló en la demanda la dirección física, electrónica y demás canales digitales en donde la apoderada recibirán notificaciones personales.
4. No se acreditó el agotamiento de la conciliación del requisito de procedibilidad.
5. No se acreditó el requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual también debe acreditarse con el escrito de subsanación.

En consecuencia, de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

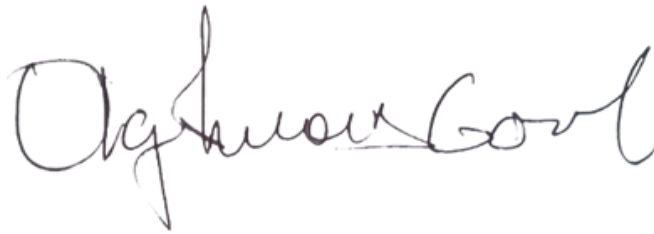
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado de la niña DANNA ZARAY CORRAL GARCÍA, formulada por la señora LUISA FERNANDA GARCÍA RIVERA, a través de apoderada, en contra del señor ARBEY CORRAL QUINTERO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazarla.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ